

# ACTA PLENO SALA DE GOBIERNO

**Presidente:**

Sr. Gómez y Díaz-Castroverde

**Vocales:**

Sra. Rivera Frade,  
Sr. De Castro Fernandez  
Sr. Picatoste Sueiras,  
Sr. Piña Alonso,  
Sra. Cortizas González- Criado  
Sr. Serrano Espinosa  
Sra. Veiras Suárez  
Sr. Deaño Rodríguez  
Sra. Fernández Porto

**Secretario de la Sala de Gobierno:**

Sr. Martín Álvarez

En Vigo, a 26 de enero de 2024. El Pleno de la Sala de Gobierno, formado por los vocales indicados, adoptó en su reunión ordinaria del día de la fecha, los siguientes acuerdos:

1

## 1. MAGISTRADOS Y JUECES

1.1.- Se da cuenta de las actas elaboradas, con los acuerdos adoptados por el pleno de 26 de enero, así como por las comisiones

de Sala de Gobierno de 2, 9 y 16 de febrero del año en curso. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda aprobarlas.

1.2.- Se da cuenta de comunicación del Consejo General del Poder Judicial interesando la remisión de la memoria anual 2023 -30 abril 2024-, y con carácter previo a su envío se le participe la propuesta priorizada de creación de nuevas unidades judiciales para la programación de 2024 en el ámbito territorial de este Tribunal Superior de Xustiza de Galicia. La Sala manifiesta quedar enterada y, sin perjuicio, de dar cuenta en la próxima reunión de la Comisión Mixta Xunta de Galicia/TSX Galicia y de lo que se resuelva en la misma, se acuerda proponer, por orden de preferencia, la creación de las siguientes unidades judiciales:

2

1.	Juzgado de violencia sobre la mujer. Santiago de Compostela
2.	Juzgado de primera instancia de Ourense
3.	1 magistrado sección cuarta, competencia civil, Audiencia Provincial de A Coruña.
4.	Juzgado de primera instancia en Vigo.
5.	1 magistrado sección segunda, competencia penal, Audiencia Provincial Pontevedra.
6.	Juzgado de lo contencioso administrativo. Santiago de Compostela
7.	1 magistrado sala de lo social TSX Galicia.
8.	Juzgado de primera instancia. Pontevedra
9.	Juzgado de primera instancia e instrucción Vilagarcía de Arousa.
10.	Juzgado de primera instancia e instrucción Viveiro
11.	Juzgado de primera instancia e instrucción Ribeira
12.	Juzgado de primera instancia e instrucción Carballo.

Comuníquese esta resolución al Consejo General del Poder Judicial a los efectos indicados y a la Dirección Xeral de Xustiza para su conocimiento e inclusión en el orden del día de la reunión de la próxima Comisión Mixta.

1.3.- Se da cuenta del acuerdo adoptado por el Sr. presidente adscribiendo a D<sup>a</sup>. MARISOL ROIS FERNÁNDEZ juez de adscripción territorial JAT, al juzgado de primera instancia número 3 de Lugo, con competencia en violencia de género, con efectos del día 22 de febrero. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda participar dicha adscripción a la magistrada decana de los juzgados de Lugo, a la interesada, a la Gerencia Territorial de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial.

3

1.4.- Se da cuenta de la propuesta de aprobación de nuevas normas de reparto de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Xustiza, que son del tenor literal siguiente:

#### **NORMAS DE REPARTO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA**

##### **1.- Normas generales.**

Se mantiene el actual sistema de reparto igualitario de todo tipo de asuntos entre los Magistrados integrantes de cada una de las secciones funcionales de esta Sala de lo Social. Dichos asuntos se repartirán por orden correlativo de entrada dentro de cada una de las materias existentes, objeto de recurso de suplicación, y conforme a los criterios adoptados por el presidente de la Sala.

En el reparto a realizar, se tendrán en cuenta las causas de abstención o de recusación debidamente conocidas de los integrantes de la Sala de lo Social, de manera que, en los asuntos en los que concurra dicha circunstancia, se atribuirán a otro integrante en el que no lo haga aquélla.

## **2.- Turnos separados.**

2.1 Los juicios de instancia se repartirán separadamente de acuerdo con el turno especial ya existente, que comprenderá todos los asuntos que sean competencia de la Sala en única instancia, con excepción aquellos en materia de despidos colectivos.

Los Magistrados que se encuentren en prórroga estarán exentos del reparto de este tipo de demandas.

2.2 Los asuntos en los que se enjuicien despidos colectivos se repartirán separadamente de acuerdo con el turno especial ya existente, que comenzó por orden inverso de antigüedad.

Los Magistrados que se encuentren en prórroga estarán exentos del reparto de este tipo de demandas.

2.3 Se mantienen los turnos especiales, ya existentes, de recursos de queja, recursos contra autos de inadmisión y de revisión, así como los relativos a autos de trámite en asuntos todavía no señalados para resolución. Estos recursos se turnarán a mayores del número de ponencias que corresponda a cada Magistrado en reparto ordinario.

4

2.4 Se mantienen los turnos específicos, ya existentes, para los incidentes de abstención y recusación. Su deliberación, votación y fallo se desarrollarán en la Sección a la que pertenezca el ponente. Estos incidentes se turnarán a mayores del número de ponencias que corresponda a cada Magistrado en reparto ordinario.

2.5 Se establece un turno especial de solicitud de medidas cautelares y demás incidentes no comprendidos en alguno de los apartados anteriores, que comenzó por orden inverso de antigüedad. El asunto principal correspondiente a dicha medida o incidente, para el caso de tramitarse ante esta Sala vía recurso o demanda, se repartirá al Magistrado que haya conocido de la medida cautelar o del incidente.

## **3.- Normas Especiales.**

3.1 Los recursos en los que se haya dictado por la Sala una resolución declarando la nulidad de actuaciones y que regresen a la misma, se turnarán al Magistrado que hubiese sido ponente de la resolución anterior, sea cual sea su nuevo número de registro.

3.2 La misma regla del apartado anterior se aplicará cuando la nulidad de actuaciones fuera declarada por el Tribunal Supremo y la resolución de éste impusiese un nuevo pronunciamiento de esta Sala.

3.3 Los recursos que versen sobre incidentes de ejecución de sentencia se turnarán al Magistrado que hubiese sido ponente en la sentencia o recurso de cuya ejecución se trate.

3.4 La misma regla se aplicará en caso de estimarse un recurso de queja.

3.5 En los cuatro supuestos anteriores, si hubiese de dictarse nueva resolución y no estuviera en activo el ponente inicial, asumirá dicha función otro de los Magistrados de la sección que haya fallado la anterior resolución, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de menor a mayor antigüedad. De no ser posible, se procederá a repartirlo como un asunto más, pero con preferencia, entre alguno de los integrantes de la Sala al que por turno le corresponda.

3.6 Los asuntos derivados de un mismo accidente de trabajo o enfermedad profesional se asignarán a la misma sección funcional, en tanto que alguno de sus integrantes continúe formando parte de esa misma sección a la que ya pertenecía cuando se resolvieron los anteriores. De no ser posible, se procederá a repartirlo como un asunto más entre alguno de los integrantes de la Sala al que por turno le corresponda.

3.7 En el caso de asuntos de única instancia repartidos ya en los que el ponente se imposibilitare o jubilare antes de celebrado el juicio, asumirá dicha función otro de los Magistrados de su sección, para lo que se establecerá, entre ellos, un turno correlativo de menor a mayor antigüedad. De no ser posible, se procederá a repartirlo como un asunto más entre alguno de los integrantes de la Sala al que por turno le corresponda.

5

3.8 Si tras la votación de un asunto, el ponente no se conforma con su resultado, se retornará la ponencia al Magistrado que designe quien presida, dentro de la misma sección, cuidando del necesario equilibrio en el reparto de trabajo y viendo compensado el exceso en el siguiente reparto. En ese supuesto, el ponente original deberá formular su obligado voto particular y se le turnará, a mayores, otro asunto de la misma clase que el inicial atribuido. En los asuntos decididos en pleno, se seguirá la misma regla.

3.9 En el caso de que se estime una recusación o una abstención se declare justificada, el Magistrado afectado será sustituido por otro de su propia sección y, de no ser posible, se fijará un turno correlativo que comenzará por el más moderno de entre los integrantes de esta Sala. Para el caso de que el afectado fuese el ponente, se le turnará, en sustitución de aquél, otro asunto de la misma clase que el inicial atribuido. En los asuntos decididos en pleno, se seguirá la misma regla.

#### **4.- Número de ponencias mensuales.**

4.1 El número de asuntos que mensualmente se turnan a cada Magistrado es el que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, a instancia del presidente de esta Sala de lo Social, para adaptarse a las circunstancias existentes en el órgano y que será respetuoso con las normas sobre prevención de riesgos laborales.

4.2 Sin perjuicio de ello, a lo largo del año judicial cualquier Magistrado podrá interesar que se le turnen asuntos a mayores. En tal supuesto, estos asuntos se asignarán a cada peticionario siguiendo un orden estricto y correlativo de entrada (antigüedad) con independencia de la materia; o, a su elección, de entre los urgentes.

## 5.- Vigencia

Las presentes normas derogan las anteriormente vigentes en su totalidad y regirán a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación.

La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda:

I.- APROBAR las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1. 1.º y 159.2 LOPJ, y 4.a) y 12.6 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los órganos de gobierno de los tribunales.” comunicándolo así al Consejo General del Poder Judicial, para su conocimiento y publicación en el BOE.

II.- En cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 18 de enero de 2024, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia pasa a exponer los motivos por los que no se ha aprobado la norma de reparto número 4.3.

### I) Cuestión de señalamiento y no de norma de reparto

El motivo principal para la no aprobación por parte del Pleno de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Galicia de la norma de reparto núm. 4.3 es que –en realidad- no es tal, porque se está confundiendo en la propuesta elevada lo que son normas de reparto puras con las facultades de señalamiento de los presidentes –que es actividad jurisdiccional-; es más, los tres apartados de este número 4, titulado «Número de ponencias

mensuales» (el relativo al número de ponencias, el de las ponencias adicionales y el de la reducción de las mismas), no constituyen unas normas de reparto propiamente dichas y deberían ser objeto de supresión totalmente, pues vienen a delimitar lo que la ley atribuye en exclusiva como facultades al Presidente de la Sala.

Dice el artículo 250 LOPJ que **«[c]corresponderá a los Presidentes de Sala y a los de Sección el señalamiento de las vistas o trámite equivalente y el del comienzo de las sesiones del juicio oral»**; por lo tanto, será el Presidente de la Sala quien fijará los señalamientos (la fecha) en la que se procederá a deliberar y votar cada recurso (que es a qué atribuir la mención de «trámite equivalente» del precepto orgánico); y, más específico todavía, en el artículo 182.1 y 2 LEC, aplicable subsidiariamente al proceso laboral (conforme a la DA Final Cuarta de la LJS, que es el que rige la tramitación de asuntos ante la Sala de lo Social), se indica que

**«[c]corresponderá a los Presidentes de Sala y a los de Sección de los órganos colegiados el señalamiento de fecha y hora para la deliberación y votación de los asuntos que deban fallarse sin celebración de vista [...]**

2. Los titulares de órganos jurisdiccionales unipersonales y los Presidentes de Sala o Sección en los Tribunales colegiados fijarán los criterios generales y darán las concretas y específicas instrucciones con arreglo a los cuales se realizará el señalamiento de las vistas o trámites equivalentes».

7

Y el carácter jurisdiccional del señalamiento (y su atribución al Presidente de la Sala) es doctrina consolidada e indiscutible, porque las SSTS 05/04/21 –rec. 446/2019–; y [2] 01/02/18 –rec. 114/2017 y rec. 55/2017– han establecido de manera cristalina que la materia de señalamientos, siquiera no forma parte en sentido estricto de la función jurisdiccional, es una actividad preparatoria de naturaleza procesal de una relevante importancia, y la atribución al Juez o Presidente de la potestad de fijar los criterios generales y dar las instrucciones concretas y específicas para la práctica de los señalamientos excluye la posibilidad de que el CGPJ fije la periodicidad de los señalamientos, afirmándose que será «el Juez o Presidente, quien decidirá en definitiva» los señalamientos. En palabras de estas Sentencias del Tribunal Supremo:

«La materia de señalamientos no forma parte en sentido estricto de la función jurisdiccional; hacer el señalamiento de vista en un proceso no significa comenzar a resolver lo que constituya el objeto del pleito, (no es comenzar a estudiar por ejemplo si una sanción administrativa es o no conforme a la normativa que tipifica unas infracciones administrativas); pero es una actividad preparatoria de naturaleza procesal de una relevante importancia, porque **el señalamiento puede venir condicionado por la conveniencia o necesidad jurídica de hacerlo teniendo en cuenta el señalamiento de otro u otros asuntos relacionados, o por la prioridad que convenga darle a la vista de los numerosos asuntos que existan sobre una determinada materia, o por cualquiera circunstancia que la experiencia diaria demuestra que pueden surgir al practicar señalamientos**; en último extremo, el día señalado para la vista o para la votación y fallo constituye siempre el “dies a quo” [...], afectando al derecho fundamental consagrado en el artículo 24 de la Constitución, siquiera sea porque condiciona poderosamente el ritmo de despacho de los asuntos, y, por consecuencia, su estudio, reflexión y decisión.

En conclusión, ***señalar la vista en un proceso no es juzgar, pero es, sin duda, preparar el juicio; es una relevante actividad procesal que está, en último extremo y en todos los casos, en manos de los Jueces y Tribunales.*** La actividad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado no comprende sólo la estricta operación de resolver el objeto del pleito, sino también todas aquéllas que ponen al proceso en condiciones de servir a ese fin. Pero esta conclusión no puede extrañar en absoluto porque hay actuaciones procesales que no forman parte en estricto sentido de la actividad de juzgar, las cuales, sin embargo, por su estrecha relación con ella quedan sometidas a la competencia procesal del Juez».

Por ello, la fijación de la fecha en que se deba deliberar y votar cada recurso corresponde al Presidente, aunque este señalamiento (como facultad jurisdiccional) se hace en esta Sala de lo Social de manera mensual y no diaria, como exige la norma procesal. Es decir, a diferencia de otros órganos colegiados (por ejemplo, la Sala de lo Contencioso – Administrativo de este mismo Tribunal o las Audiencias Provinciales), en los que sus Presidentes señalan la fecha (día concreto) en la que los distintos asuntos turnados (recursos) deben deliberarse y votarse; a diferencia de aquéllos –se repite-, en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia se hace de una manera más amplia temporalmente, en aras –precisamente- a facilitar a sus magistrados su conciliación familiar y personal, de forma que cada mes su Presidente fija – en el número de asuntos que considera oportuno a la vista de la pendencia existente y conforme a la comunicación previa realizada a la Sala de Gobierno- cuáles son los señalamientos de cada uno de los Magistrados que integran la Sala de lo Social y que cada uno de ellos debe resolver (debatir, votar y fallar) en ese periodo de tiempo, adaptándolo a su ritmo de trabajo y a las condiciones personales de cada miembro de la misma, pero obligatoriamente ajustándose al mes en el que se repartieron, porque en él se señalaron.

8

Es cierto que esto implica una cierta anomalía procesal, siquiera histórica y puesta de manifiesto en distintos informes de la Inspección del Consejo General del Poder Judicial, pero es la existente y operativa desde 1989 (inicio de la andadura del Tribunal), debido a la enorme pendencia existente (casi 4.000 asuntos –en alguna época la cifra era muy superior-) y la amplitud de materias existentes (no es una Sala especializada por materias), y se ha demostrado eficaz para que cada magistrado dispusiese de un periodo más amplio en el que poder gestionar los asuntos señalados mensualmente (y organizar su agenda personal). En todo caso, se debe recordar que ello no siempre ha sido así, porque hasta hace unos años el señalamiento era semanal (10 recursos por semana y magistrado, en un total de 40 recursos/mes –frente a los 28 recursos/mes actuales y equivalentes a 7 recursos/semana-), mas en una decisión de la Presidencia de la Sala hace más de una década se pasó a hacer un señalamiento mensual con el fin de facilitar las facultades de auto-organización y la conciliación de los magistrados integrantes de la Sala de lo Social.

En definitiva, cada mes el presidente de esa Sala señala los asuntos de cada materia y por su orden de antigüedad (conforme a lo que sí es una norma de reparto –norma 1 de las propuestas-) y aquéllos tendrán que señalarse y resolverse dentro dicho mes, sin que se fije exactamente el día de ese mes en el que se deliberarán y votarán.

La mera existencia de la norma 4.3 que se suprime implicaría privar a su presidente de las facultades de señalamiento (que se atribuyen legalmente –véanse la LOPJ, la LJS y la LEC citadas, y jurisprudencia-), pues permitiría que los magistrados de la Sala no deliberasen o votasen en dicho mes un asunto determinado que les ha sido señalado (y turnado). Tan absurdo es ello que, de una parte, en la propia aplicación de la web corporativa del [www.poderjudicial.es](http://www.poderjudicial.es), para gestionar un permiso, se obliga a responder si en las fechas de disfrute hay o no señalamientos, porque, en ese caso, el permiso puede denegarse, dado que los señalamientos no pueden verse afectados por los permisos de los solicitantes. Esa mecánica de la aplicación es un reflejo del artículo 208 del Reglamento 2/2011, de la Carrera Judicial, en el que se dice:

«3. En el escrito de petición del permiso se hará constar la existencia de señalamientos, vistas o deliberaciones en los días solicitados. Tratándose de órganos unipersonales, el peticionario concretará a quién le correspondería hacerse cargo del órgano durante la ausencia del solicitante.

***El permiso solicitado podrá ser denegado cuando los días en los que se pretenda disfrutar coincidan con señalamientos, vistas o deliberaciones.*** No se denegará por este motivo el permiso cuando los señalamientos, vistas o deliberaciones se hayan establecido con anterioridad a la petición del permiso, debido a la sobrecarga de trabajo del órgano judicial, o el permiso se haya solicitado por motivos imprevisibles o de urgencia».

Y que es la expresión reglamentaria de los términos del artículo 373.4 LOPJ (por centrarnos en los permisos de tres días):

«4. También podrán disfrutar de permisos de tres días, sin que puedan exceder de seis permisos en el año natural, ni de uno al mes. Los tres días podrán disfrutarse, separada o acumuladamente, siempre dentro del mismo mes.

***Para su concesión, el peticionario deberá justificar la necesidad a los superiores respectivos, de quienes habrá de obtener autorización, que podrán denegar cuando coincidan con señalamientos, vistas o deliberaciones salvo que se justifique que la petición obedece a una causa imprevista o de urgencia»***

, a la que se remite el artículo 377 LOPJ:

«Reglamentariamente se desarrollará el régimen jurídico de las licencias y permisos, determinando la autoridad a quien corresponde otorgarlos y su duración, y cuanto no se halle establecido en la presente ley».

Actuar de otra forma (y aprobar esa norma 4.3) supondría que en cualquier órgano colegiado un magistrado pudiese disfrutar los permisos, ir a cursos, etc., cuando quisiese y eludir señalamientos fijados, de manera que quedasen sin resolver; y piénsese que, si en una sección normal (tres magistrados) cada uno disfrutase de un permiso de tres en semanas seguidas y diferentes, por ejemplo, resultaría que todos los asuntos de esa sección señalados para tres semanas de cada mes (durante seis meses –correspondientes a los seis permisos ordinarios de

tres días disponibles cada año-) se suspenderían, porque no habría magistrados suficientes para formar sala (y ello, sin contar la posible asistencia a cursos, congresos, etc.).

Y, de otra parte, esta previsión de reducción de asuntos no tiene parangón ya no en alguna otra Sala de lo Social de España, sino en ningún Tribunal Superior de Justicia en España o Audiencia Provincial, precisamente, porque no constituye una norma de reparto y no podría recogerse entre el elenco de aquellas a las que se refiere el artículo 152.1.1º LOPJ, habida cuenta de que integra una facultad cuasi-jurisdiccional de su Presidente. Por eso mismo no se refleja en ninguna norma de reparto de las publicadas en el portal de transparencia de los distintos Tribunales Superiores de Justicia (vid. <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/>), lo que ya es un indicativo de que se está confundiendo en este caso un tema de señalamientos (aunque sean mensuales) con otro de normas de reparto (referido a cómo se asignan ponencias, composición de las secciones,...), y de la necesidad de suprimirla de entre las normas de reparto de esta Sala de lo Social. Es más, se podría mencionar alguna en que expresamente se excluye –para evitar debates o discusiones- ese descuento no solo para permisos o asistencia a cursos, sino incluso enfermedad, de tal forma que las ponencias turnadas por el correspondiente Presidente deberán ser resueltas por el magistrado, después de reincorporarse de su permiso, curso o baja por enfermedad, tras haber disfrutado de aquéllos, que solamente habilitan para ausentarse de las deliberaciones de los demás esos días, pero no para eximirse de las ponencias; y así, las normas de reparto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (norma I.6, BOE 02/03/21):

«En caso de enfermedad con duración inferior a cinco días hábiles, disfrute de los permisos previstos en el artículo 373.4 LOPJ y 213 del Reglamento CGPJ 2/11, asistencia a actividades formativas y, en general, cualquier otro supuesto distinto de los señalados en el apartado siguiente, **el magistrado solo queda liberado de asistencia al debate pero no se libera del reparto de ponencias, que se debatirán tan pronto resulte posible**».

O, también, otras en las que todo el montante mensual turnado (sin reducciones) se señala por el Presidente de la Sala en el mes siguiente –porque es una función jurisdiccional-; a saber, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias/Las Palmas (norma 4ª, accesible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Canarias/Actividad-del-TSJ-Canarias/Normas-de-reparto/Normas-de-reparto---Tribunal-Superior-de-Justicia-de-Canarias>) o la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (norma 5ª, BOE 31/01/24) que fijan en los mismos términos que «[p]or el Presidente de la Sala se procederá a señalarlas para votación y fallo como máximo dentro del mes siguiente al mes al que corresponda el reparto», tras la asignación de las ponencias en el número adecuado a la entrada y pendencia existente.

Finalmente, la existencia durante un determinado periodo de tiempo de esa titulada norma de reparto no implica su validación, ni la concurrencia de un acto propio, habida cuenta de que

sería incorrecto hablar de un derecho adquirido, aparte de que no lo hay en la ilegalidad, porque las normas de reparto son esencialmente temporales, como cualquier otra norma y, sobre todo, están sujetas a cambios por distintos motivos (se expresarán en el apartado siguiente cuáles son), la Sala de Gobierno y la situación de la propia Sala de lo Social ha mudado (y las necesidades ahora presentes, pese a las medidas de apoyo existentes) y su pervivencia no convalida la inclusión de una previsión que, propiamente –y por los argumentos anteriores-, no es *per se* una norma de reparto y vulnera las facultades otorgadas legalmente por la LOPJ al Presidente de la Sala para hacer señalamientos.

## II) Razones de fondo para la supresión

Por explicar de una manera pormenorizada todos los posibles argumentos justificadores de la decisión de no aprobar esa previsión, para el caso de que se entienda que se trata en efecto de una norma de reparto, podría añadirse a lo anteriormente expuesto lo siguiente:

1) *La supresión de la norma 4.3 responde a un cálculo global anual de ponencias para cada magistrado*, de tal forma que, a la vista de la pendencia existente en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (3.861 asuntos a fecha de 01/02/24, sin visos de una disminución, sino de todo lo contrario, con los datos obrantes; y 4.317 al cierre del año 2023 conforme a los datos estadísticos en el PNJ –se adjunta la documentación-); a la vista de dicha pendencia –se repite-, cada uno resuelva 308 recursos de suplicación como mínimo (y 5.544 ponencias el propio órgano), lo que se corresponde con las 28 ponencias mensuales de media y en el que ya se han descontado y tenido en cuenta –por supuesto- los permisos, vacaciones adicionales, etc. Y, precisamente, facilitando con esa distribución mensual la conciliación de las distintas situaciones que puedan ocurrir a cada miembro de la Sala, pero respetando los señalamientos realizados por su Presidente y obligando a resolver como mínimo 28 ponencias. En otras palabras, las 28 ponencias al mes ya contemplan todos los supuestos a que se refiere la norma 4.3 (que se suprime) y, simplemente, la modalizan a lo largo del año; por lo tanto, no es posible argumentar que atenta contra ningún derecho al descanso, a la igualdad o a la conciliación, habida cuenta de que (salvo concurrencia de los requisitos expresados en los artículos 371 y siguientes) no se deniega ningún permiso –ni se ha denegado ninguno a ningún magistrado de esa Sala de lo Social desde hace años- y sus integrantes han podido disfrutarlos, lo único que permite el permiso es o bien no asistir al despacho durante esos días (y debe recordarse que, siquiera no hay obligación de residencia, sí la hay de asistencia –artículo 12 del Reglamento 1/2005-, porque la inasistencia sigue siendo una falta grave –artículo 418.10 LOPJ-), o bien acudir a la formación para la que se ha sido seleccionado, con el tiempo necesario para desplazarse, pero ello no implica que se excluyan los señalamientos previstos ni eludir resolver las ponencias que les hayan sido turnadas y para las que tienen el resto del mes, durante el que con gran libertad y margen puede moverse el día concreto de la deliberación, porque a lo único que habilita esa situación es a liberarse de la deliberación señalada un día o

días concretos , mas no de las ponencias turnadas ese mes (señaladas), que deberán despacharse en ese periodo de tiempo; en otras palabras y como dicen las normas de otras Salas, «el magistrado solo queda liberado de asistencia al debate pero no se libera del reparto de ponencias».

Y, además, aquél no es un cálculo ni aventurado ni gratuito, sino que, de una parte, es un número razonable y ajustado a la experiencia y funcionamiento de la Sala de lo Social (y que podría en el futuro ser aumentado dada la situación actual), pues –como se ha indicado- se han llegado a turnar 40 ponencias/mes de forma habitual en el pasado, sin la existencia de esta norma de reparto como la presente, y ello implica una reducción significativa respecto a esa situación, pues supone turnar un 30% menos de asuntos anualmente de los que se hacía, pese a que la situación de la Sala de lo Social (en cuanto a pendencia) no ha mejorado, ya que no se ha conseguido nunca eliminar la pendencia, debido a la entrada de recursos (la Sala de lo Social de Galicia es la segunda en entrada, pero la tercera en plantilla con mucha diferencia respecto a las otras dos: 18 en relación a 21 –Madrid- y 26 –Cataluña- plazas de magistrados). Realidad que –desde luego- no se solucionaría, antes al contrario, de mantener la referida norma 4.3. De otra parte, es el mínimo de asuntos (7/semana, 28/mes, 308/año) que se resuelve por los titulares en la mayoría de las demás Salas de lo Social en España y en las que ni la situación es tan acuciante como la de esta (casi 4.000 asuntos de pendencia) ni –ya se ha indicado- existe una norma de reparto como que la que no se aprueba. Y, finalmente, para valorar ese mínimo absoluto de asuntos que deben resolverse por cada magistrado (se habla de mínimo, no de máximo), se recuerda que en la Sala de lo Social funcionan dos comisiones de servicio (una con relevación y otra sin ella, que asumen 28 y 15 ponencias/mes *sin reducción alguna*), que dos magistrados han asumido dos sustituciones voluntarias (asumiendo 28 ponencias/mes adicionales *sin reducción alguna*) y se ha cubierto otras dos vacantes a través de dos suplentes (asumiendo 28 ponencias/mes *sin reducción tampoco*). Es decir, que la Sala de lo Social precisa –y en ella opera- ayuda externa y adicional, lo que es contradictorio con la existencia de una norma que permite eludir de manera privilegiada –en relación al resto de magistrados de otros órganos colegiados- señalamientos cada mes (lo que implica una vulneración del artículo 250 LOPJ), de manera que se llegarán a dictar menos ponencias por algunos que las realizadas por las comisiones (o los suplentes) y, por ende, ese aporte adicional se verá truncado por esas reducciones previstas en la norma 4.3, o que se hagan de media –en un órgano con gran pendencia- menos ponencias que las que se hacen en otras Salas que no presentan esa pendencia (o en proporción a la media ponderada de su pendencia). Situación agravada por las comisiones de servicios con relevación de funciones de dos de las magistradas especialistas de esta Sala, que finalizarán el 30/06/24, aunque con posible prórroga (de informarse favorablemente en su momento), que priva a este órgano de su experiencia y produce distorsiones de funcionamiento a las que deben hacerse frente por su Presidente y que se verían agravadas de aprobarse la norma de reparto referida.

2) *La existencia de dicha norma en los últimos tiempos (2023 y 2022, por centrarlo en dos años) ha producido una diferencia cuantitativa enorme en el número de ponencias dictadas entre los distintos magistrados de la Sala de lo Social, que no es de recibo, afecta al necesario reparto igualitario (norma de reparto 1) y debe atajarse de una vez, pues ha derivado en un abuso por parte de algunos frente a una actitud prudente del resto, que han disfrutado los permisos de tres días o cursos como los otros y no han aprovechado esa norma 4.3 para «descontarse» asuntos, asumiendo todas las ponencias turnadas.*

Ello es fácilmente comprobable con las estadísticas elevadas al Servicio de Inspección y respecto a los magistrados titulares que han prestado servicios la totalidad de los años 2022 y 2023 (por plasmar los dos últimos completos, pero que es una constante en los anteriores –se adjuntan los datos estadísticos-).

En el año 2022, la diferencia entre el magistrado que más sentencias ha dictado –421- y el que menos –310- es de 121, esto supone un 39,03% más de señalamientos –y ponencias- de un magistrado respecto de otro –sin justificación razonable-; pero es que, aunque no se tome esa cifra absoluta superior, sino la segunda más alta (341) la diferencia sigue siendo incontestable: 31 sentencias/año (2,82 asuntos/mes menos al año y un descenso del 10%); que equivale a más de un mes de trabajo ordinario (fijado –se recuerda- en unas 28 sentencias/mes). Es decir, ha habido seis magistrados (casi la mitad de los titulares activos en los doce meses de 2022) que han resuelto mucho menos que el resto de sus compañeros, en un órgano necesitado de refuerzo y comisiones, y en una situación de pendencia formidable; de hecho, lo dejado de resolver por estos magistrados representa el 4% del total del año 2022, y ese porcentaje proyectado a los 5 años que lleva esa norma en vigor supondrían un 20% del total de asuntos pendientes y que la pendencia de esa Sala de lo Social no fuese en este momento de 3.861, sino de poco más de 3.000. En otras palabras, en estos 5 años se han dejado de resolver (de media) 800 asuntos, que –no puede olvidarse- se corresponden con justiciables a la espera de la solución de sus problemas, en un órgano cuyo retraso supera la media estatal (y la coloca en la quinta con mayor tiempo medio de resolución en el año 2022, según los datos de Estadística Judicial, accesible en: <https://www3.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadística-Judicial/Estadística-por-temas/Actividad-de-los-organos-judiciales/Estimacion-de-los-tiempos-medios-de-los-asuntos-terminados/>). Y todo ello, debido a un uso de esa norma por parte de solo 6 magistrados de los 18 de la Sala, es decir, exclusivamente el 30% de la plantilla. Si el resto procediesen de la misma manera, la proyección sería la de un aumento del 60% de la pendencia, colocándose esta Sala de lo Social en cifras ya inmanejables (porque en esos 5 años se habrían acumulado no 800, sino cerca de 2.400 recursos más, y llevando la pendencia hasta unos 6.500 recursos). Es evidente que con estas cifras se revela el abuso en que se ha convertido esa norma y el riesgo latente, que es preciso solucionar suprimiéndola.

En concreto, el número de sentencias resueltas por los quince magistrados titulares, que han estado la totalidad del año 2022 prestando servicios –sin bajas médicas, comisiones de servicio o jubilaciones-, han sido 421, 311, 340, 315, 318, 341, 339, 310, 335, 332, 330, 338, 316 y 315. Constatándose la existencia de dos grupos uno, el de los que no han superado las 318 sentencias/año, y otro el de los que rondan las 330 sentencias/año; y coincidiendo el primero con los magistrados que más uso han hecho de la hasta ahora existente norma de «descuento» debido a permisos, cursos, etc.; y el segundo, con los que no.

Sin embargo, en el año 2023 las diferencias entre unos y otros han sido mucho más importantes, porque ha habido magistrados que han dictado menos de 340 sentencias (27,3/mes de media en el tramo más bajo) y otros que han puesto más de 420 (42,54/mes de media en el más alto); existiendo una diferencia muy significativa de 164 sentencias entre el que más sentencias ha dictado y el que menos, esto es, un 48,53% más de señalamientos –y ponencias-.

En concreto, el número de sentencias resueltas por los once magistrados titulares que han estado la totalidad del año 2023 prestando servicios –sin bajas médicas, comisiones de servicio o jubilaciones- han sido 429, 332, 342, 468, 361, 358, 304, 445, 341, 329 y 354. Incluso en el tramo de los magistrados que menos resoluciones dictan destaca que haya una diferencia de 25 sentencias entre los dos menos productivos, que son casi 2,3 sentencias/mes (y el equivalente a lo que se pretende con la norma suprimida). Nuevamente, los magistrados que menos sentencias han dictado coincide con los que más uso han hecho del referido «descuento» de la norma 4.3, aunque ello no tiene que ver –se quiere aclarar- con la solicitud y disfrute de los permisos de tres días, pues la totalidad de los miembros de la Sala han pedido (y disfrutado) de ellos a lo largo del año, pero no todos han hecho uso de la posibilidad prevista de descontarse ponencias, sino que muchos han entendido que la grave situación de su órgano exigía actuar con responsabilidad.

Como aclaración a los datos estadísticos anteriores, el número de ponencias repartidas no ha sido único a lo largo de los años 2022 y 2023, porque se parte de un mínimo de 28/mes, pero – en ocasiones y tras la comunicación a la Sala de Gobierno, normalmente al cierre de los semestres- se acuerda un señalamiento mayor, cuando las circunstancias de pendencia lo exigen (o, sobre todo, la falta de complejidad de la materia lo facilita –invalideces o complementos de maternidad-), aparte de que desde septiembre/2023 ya no era operativo el descuento, pues esta Sala de Gobierno en su sesión del 15/09/23 había suprimido la norma 4.3 de las normas de reparto presentadas para su aprobación y, por lo tanto, los magistrados estaban obligados a cumplir los señalamientos fijados por el Presidente de la Sala sin posibilidades de reducirlas. Y ello, se quiere resaltar, sin haber computado en los cálculos al magistrado suplente, que ocupa una vacante de especialista desde hace varios años de forma

ininterrumpida, que es Profesor Titular (su actividad profesional principal) y que ha sido en los dos años uno de los que más sentencias ha puesto (y con mucha diferencia en algún caso) sobre titulares de esta Sala (en 2022, 338 sentencias; y en 2023, 354 –más de 50 sentencias en un año sobre el magistrado titular que menos ha dictado-).

3) Argumento adicional al anterior sería recordar *la STS 16/10/23 –rec. 688/2022-*, que ha fijado una línea jurisprudencial clara en relación al reparto de ponencias entre los magistrados de órganos colegiados, al *validar la atribución por el Presidente de órganos de esa clase de una carga de trabajo superior al indicador de salida fijado por el Consejo General del Poder Judicial, ante la situación de déficit estructural del órgano* (situación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, sin duda). Se considera razonable el incremento de ponencias, a la vista, además, de las que se han asumido por las comisiones de servicio creadas en el mismo órgano (situación también de la Sala de lo Social). Sin que sea un obstáculo que los magistrados superen el módulo de salida, por lo que no puede emplearse como objeción la productividad, según el Tribunal Supremo. Es decir, una cosa es la productividad –que se fija a los fines de las retribuciones variables- y otra el módulo de salida (señalamientos, nuevamente), que no se ha establecido todavía y que entra dentro de las facultades del Presidente, de forma que será éste el que fije cuáles son los asuntos que deban resolverse por cada uno de los magistrados en las fechas que señale, sin que éstos puedan ampararse ni en el disfrute de permisos, ni en una mal entendida –no lo es- norma de reparto; y, mucho menos, en la tesis de que se supera el 120% del módulo. De hecho, el Consejo General del Poder Judicial ha descartado, precisamente para un magistrado de la Sala de lo Contencioso –Administrativo de este mismo Tribunal Superior de Justicia de Galicia, la posibilidad de que, una vez superado el módulo, pueda dejar de atender los señalamientos fijados por la Presidenta de la Sala, esto es, de seguir dictando las sentencias de los asuntos turnados o, en definitiva, una «autoregulación», porque –dice el Consejo- «carecen de competencia para modular la carga de trabajo y limitar los señalamientos. Criterio que resulta trasladable a los acuerdos que puedan adoptarse “voluntariamente” por los integrantes de un órgano colegiado», porque se confunde la productividad con lo que son funciones gubernativas de la Presidenta de la Sala (tema ya cerrado anteriormente al resolver los recursos de alzada acumulados núms. 560/2021, 580/2021 y 581/2021, que se interpusieron frente a la decisión de la Presidenta de la Sala de lo Social del País Vasco por la que aumentaba el número de ponencias mensuales). En estas resoluciones –además- se incluyen argumentaciones sobre la carga de trabajo y la salud de los integrantes de órganos colegiados (Salas de Tribunales Superiores de Justicia), que permiten responder también a una posible refutación basada en este aspecto, pues el número de ponencias turnadas no la afecta; es más, la propia norma 4.1 de las de reparto establece que el número de ponencias «será respetuoso con las normas sobre prevención de riesgos laborales».

A la vista de la doctrina jurisprudencial anterior, aparte de que el Presidente de la Sala podría inaplicarla, la operatividad de dicha norma sería fácilmente soslayable –para suplir la exagerada pendencia existente- aumentando simplemente cuatro las ponencias mensuales ordinarias, a 32 recursos/mes (cifra muy razonable y que se ha repartido durante tiempo); de tal forma que se resolverían teóricamente al año 352 recursos/magistrado, de los que, descontados 18 días de permisos y 4 días de vacaciones adicionales, ofrecerían 330 sentencias/año por magistrado y se permitiría reducir casi 400 asuntos/año la pendencia, porque se estarían resolviendo 22 recursos de suplicación más cada año por cada magistrado (en un cálculo de 28/mes). Y ello, pese a la existencia de dicha norma 4.3, por lo que –en realidad- carece de sentido incluir una especie de norma que choca con las facultades del Presidente de Sala, quien podría señalar –dentro de sus competencias y en atención a lo anterior- más asuntos cada mes para compensar la posible reducción que los magistrados se hubiesen aplicado; y, además, vendría a sobrecargar a aquellos que no se aplican ningún descuento, causando una diferencia entre los que lo hacen y los que no.

4) *La citada norma podría conducir a la paradoja* de que si todos los magistrados disfrutasen vacaciones en julio o septiembre (pese a las previsiones del artículo 371.2 LOPJ, pero amparados en una eventual conciliación familiar o personal), como el mes de agosto es inhábil procesalmente (salvo para actuaciones especificadas), la aplicación de la norma 4.3 supondría que se tendrían dos meses de vacaciones y no se podría compensar ese mes con ningún reparto adicional, de tal forma que cada magistrado trabajaría diez meses; o, ya se ha hecho referencia anteriormente, que, de emplearse por los magistrados permisos de tres días en semanas sucesivas, solamente se cumplirían los señalamientos fijados por el Presidente de la Sala (artículo 250 LOPJ y 282 LEC) una semana al mes, mientras que las otras tres dicho señalamiento se vería truncado y los asuntos señalados quedarían sin deliberar ni votar.

16

Es más, *la proyección de una norma de reparto como la anterior a cualquier otro órgano colegiado implicaría una paralización de la tramitación procesal*, porque en una Audiencia Provincial cualquiera de los magistrados ponentes, con señalamientos (vistas o recursos), podría eludirlos pidiendo un permiso. Es obvio que aquel razonamiento conduce a una conclusión inadmisibles y, además, choca con la mecánica propia de cualquier órgano colegido y la regulación de las normas relativas a los propios permisos o señalamientos, por lo que se hace necesario cercenar cualquier riesgo de que ello suceda.

5) Finalmente, se quiere resaltar, en relación los otros supuestos recogidos en dicha norma 4.3 junto con las «licencias, permisos», en particular, *la aplicación en las denominadas «reducciones de jornada» no es preciso contemplarla en ninguna norma de reparto*, pues ello es consustancial a la propia situación de quien solicite dicha reducción –que por lo de ahora es una situación inédita en la Sala de lo Social-, por lo que es evidente que la persona a quien se

le haya reconocido una reducción de jornada, también la tendrá de ponencias, porque la tiene de emolumentos, en función de la reducción autorizada por el Consejo. Es una cuestión que se encuentra en la misma situación que las *vacaciones ordinarias*, respecto de las cuales podría predicarse el mismo aserto y sería ocioso incluirlas en las normas de reparto, pues, durante el periodo de vacaciones, al que las disfruta no solamente se le libera de asistir al debate, sino de trabajar, y, por ende, a que no se le señalen en esas fechas, pues su reconocimiento deriva de manera directa del artículo 371 LOPJ.

## **2.- RELATIVO A MAGISTRADOS SUPLENTE Y JUECES SUSTITUTOS**

2.1.- Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta MARIA MERCEDES PENA MOREIRA para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N°1 DE ARZUA desde el fin de horas de audiencia del día 16/02/2024 hasta el inicio de horas de audiencia del día 19/02/2024. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

17

2.2 - Se da cuenta de la designación del juez sustituto JESUS LEAL RODRIGUEZ para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°6 DE A CORUÑA los días 21 y 22/02/2024. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.3 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta ROSARIO FERNANDEZ DEL RIO para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 1 DE VILALBA el día 16/02/2024 y desde el día 26/02/2024 hasta el día 18/03/2024, ambos inclusive. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.4 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta AURELIA BELLO FERNANDEZ para atender el JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 1 DE LUGO el día 19/02/2024. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.5 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta ROSARIO FERNANDEZ DEL RIO para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N°2 DE MONFORTE DE LEMOS desde el día 20/02/2024 hasta el día 23/02/2024, ambos inclusive. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.6 - Se da cuenta de la prórroga del llamamiento de la jueza sustituta CARMEN LOPEZ LOPEZ para continuar a cargo del REFUERZO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE VIVEIRO. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

18

2.7 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta MARIA TERESA MARCOS MARIÑO para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°2 DE OURENSE desde el día 30/01/2024 hasta el día 16/02/2024, ambos inclusive. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.8 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta AURELIA BELLO FERNANDEZ para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N°2 DE LUGO desde el día 20/02/2024 hasta incorporación de su titular. La Sala

manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.9 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta MARIA PURIFICACION GONZALEZ LOPEZ para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE O BARCO DE VALDEORRAS los días 19 y 20/02/2024. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.10 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta MARIA LOURDES SOTO RODRIGUEZ para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº1 DE TUI el día 22/02/2024. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

19

2.11 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta MARIA LUISA MAQUIEIRA PRIETO para atender el JUZGADO DE INSTRUCCION Nº3 DE PONTEVEDRA el día 15/02/2024 La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.12 - Se da cuenta de la designación de la jueza sustituta EVA FERREIRO ESTEVEZ para atender el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE VILAGARCIA DE AROUSA el día 21/02/2024. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda estar a lo resuelto en el punto 2.13 de esta acta.

2.13.- Se da cuenta de las designaciones de Magistrados/as Suplentes y Jueces/zas Sustitutos/as realizadas por los presidentes de las Audiencias Provinciales que a continuación se indican:

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE A CORUÑA

MAG.SUPL./J. STTO	ORGANO JUDICIAL	PERIODO
PENA MOREIRA, M <sup>a</sup> MERCEDES	JDO. MIXTO N <sup>o</sup> 1 ARZUA	Desde fin horas aud <sup>a</sup> del 16/02/2024 hasta inicio horas aud <sup>a</sup> . 19/02/2024
LEAL RODRIGUEZ, JESUS	JDO. 1 <sup>a</sup> INSTANCIA N <sup>o</sup> 6 SANTIAGO C.	21 y 22/02/2024

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LUGO

20

MAG.SUPL./J. STTO	ORGANO JUDICIAL	PERIODO
FERNANDEZ DEL RIO, ROSARIO	JDO. MIXTO N <sup>o</sup> 1 VILALBA	16/02/2024 y desde el 26/02/2024-20/03/2024
BELLO FERNANDEZ, AURELIA	JDO. INSTRUCCION N <sup>o</sup> 1 LUGO	19/02/2024
FERNANDEZ DEL RIO, ROSARIO	JDO. MIXTO N <sup>o</sup> 2 MONFORTE	20/02/2024 a 23/02/2024
LOPEZ LOPEZ, CARMEN	JDO REFZO. MIXTO N <sup>o</sup> s1 y 2 VIVEIRO	Prórroga desde el 14/02/2024
BELLO FERNANDEZ, AURELIA	JDO. 1 <sup>a</sup> INSTANCIA N <sup>o</sup> 2 LUGO	Desde 20/02/2024 hasta incorporación titular

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE OURENSE**

<b>MAG.SUPL./J. STTO</b>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	<b>PERIODO</b>
MARCOS MARIÑO, M <sup>o</sup> TERESA	JDO. 1 <sup>a</sup> INSTANCIA N <sup>o</sup> 2 OURENSE	30/01/2024 a 16/02/2024
GONZALEZ LOPEZ, M <sup>a</sup> PURIFICACIÓN	JDO. MIXTO N <sup>o</sup> 2 O BARCO	19 y 20/02/2024

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE PONTEVEDRA**

<b>MAG.SUPL./J. STTO</b>	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	<b>PERIODO</b>
SOTO RODRIGUEZ, M <sup>a</sup> LOURDES	JDO. MIXTO N <sup>o</sup> 1 TUI	22/02/2024
MAQUIEIRA PRIETO, M <sup>a</sup> LUISA	JDO. INSTRUCCIÓN N <sup>o</sup> 3 PONTEVEDRA	15/02/2024
FERREIRO ESTEVEZ, EVA	JDO. MIXTO N <sup>o</sup> 2 VILAGARCIA	21/02/2024

21

La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda ratificar todas las designaciones reflejadas designaciones reflejadas –acuerdos 2.1 a 2.12- comunicándolo así al/los Presidente/s de la Audiencia/s Provincial/les indicadas y a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia conforme a la instrucción, de 10 de noviembre, dictada por la Dirección General para el Servicio Público de Justicia del Ministerio de Justicia en materia de

justificación y tramitación de las nóminas de jueces y fiscales sustitutos y magistrados suplentes.

2.14.- Se da cuenta de la propuesta de resolución elaborada por la vocal ponente D<sup>a</sup> Ana Fernández-Porto Vázquez, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de la Sala de 26 de enero, relativo a la solicitud presentada por la magistrada suplente Doña Inmaculada García Mazas, de habilitación de días para dictar sentencias, con efectos retributivos y de alta en la Seguridad Social. La Sala manifiesta quedar enterada y haciendo suya la propuesta realizada acuerda, la DENEGACIÓN de habilitación de días para el dictado de sentencias posteriores al cese, a efectos económicos, de seguridad social, de reconocimiento de días de vacaciones y permiso, y de rectificación de la vida laboral y del expediente personal, a la Magistrada suplente doña Inmaculada García Mazás, por los periodos de sustitución en la Audiencia Provincial de Lugo comprendidos entre el 25 de octubre de 2022 y 9 de noviembre de 2023.

22

2.15.- Se da cuenta de escrito suscrito por la presidenta en funciones de la Audiencia Provincial de Lugo, en el que solicita el nombramiento de juez o jueza sustituto/a para la provincia de Lugo, ante la situación que actualmente se produce en las distintas unidades judiciales de la provincia y la existencia de 2 plazas

vacantes de las 11 correspondientes. La Sala manifiesta quedar enterada y a la vista de lo expuesto, acuerda solicitar del Consejo General del Poder Judicial que por el trámite de urgencia se proceda a nombrar juez sustituta de la provincia de Lugo para lo que resta del presente año judicial 2023/2024, a D<sup>a</sup>. BEATRIZ FERRERAS ROBLES, en base a los méritos siguientes:

*La propuesta reside en Galicia, es licenciada en derecho por la Universidad de Vigo, ha ejercido funciones como letrada desde octubre de 2007. Posee un expediente académico aceptable. Conocimiento de la lengua gallega - CELGA 4- . Ha realizado un master en administración financiera y tributaria UDC A Coruña. Por ello se le propone como juez sustituta para la provincia de Lugo, para el presente año judicial 2023/2024.*

23

#### ELATIVO A JUECES DE PAZ

#### **4.-ÁREA DISCIPLINARIA**

*Reservado.*

#### **5.-MEDIDAS DE APOYO Y SEGUIMIENTO**

#### **6.-ASUNTOS VARIOS**

6.1.- Se da cuenta de las resoluciones adoptadas, por necesidades de servicio y no ser posible acudir a ningún otro mecanismo de sustitución reglamentaria o por JAT/JED o Juez sustituto/a, confiriendo prórroga de jurisdicción para hacerse cargo de la

jurisdicción de A POBRA DE TRIVES, a favor de la titular a cargo del Juzgado de igual clase de O BARCO DE VALDEORRAS N°1, en funciones de guardia, MARTA RUIZ RIVERA, desde el 09/02/2024 al 13/02/2024, ambos inclusive. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda ratificar la resolución adoptada comunicándolo así al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y, en su caso, aprobación a los únicos efectos económicos.

6-2 - Se da cuenta de las resoluciones adoptadas, por necesidades de servicio y no ser posible acudir a ningún otro mecanismo de sustitución reglamentaria o por JAT/JED o Juez sustituto/a, confiriendo prórroga de jurisdicción para hacerse cargo de la jurisdicción de A FONSAGRADA, a favor del titular del Juzgado de igual clase de BECERREA N°1, ALFREDO FONDEVILLA MARTINEZ desde el inicio de horas de audiencia del día 16/02/2024 al inicio de horas de audiencia del día 19/02/2024. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda ratificar la resolución adoptada comunicándolo así al Consejo General del Poder Judicial para su conocimiento y, en su caso, aprobación a los únicos efectos económicos.

6.3.- Se da cuenta de solicitud remitida por la presidenta de la Delegación de Alumnos/as de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del trabajo, de la Universidad de Vigo, interesado, hacer uso de las instalaciones de la “Cidade da Xustiza”, para el acto de clausura del Congreso Nacional de Estudiantes de Derecho, que va a tener lugar

en Vigo, el próximo 16 de marzo. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda comunicar la imposibilidad de acceder a lo solicitado conforme a lo ya resuelto por esta Sala sobre usos de edificios judiciales para actos de carácter no jurisdiccional o gubernativo.

6.4.- Se da cuenta por el magistrado decano de Vigo de la petición de uso de una de las Salas existentes en el edificio de “A Cidade da Xustiza”, para la realización de un acto el próximo día 7 de marzo, con motivo de la celebración del día de la mujer. La Sala manifiesta quedar enterada y acuerda que de forma excepcional y extraordinaria se autoriza la realización de la actividad indicada en la sede de los juzgados de Vigo.

25

6.5.- Se da cuenta de que el día 22 de febrero ha cesado por jubilación forzosa por edad el magistrado de la Sala de lo Contencioso Administrativo de este Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, D. BENIGNO LÓPEZ GONZÁLEZ, al que en reconocimiento de su cometido tanto en sus funciones judiciales, como de atención a los profesionales y justiciables, se acuerda solicitar la concesión de la condecoración de la Cruz de San Raimundo de Peñafort en la categoría que corresponda. La Sala acuerda proceder a solicitar a la Cancillería de San Raimundo de Peñafort dicha concesión, comunicándolo, asimismo, al Consejo General del Poder Judicial.

Con lo que se da por terminada la presente acta que, previa lectura y hallada conforme la firman el Excmo. Sr. Presidente y yo, Secretario de la Sala de Gobierno, que doy fe.